

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00136 00
<b>Demandante</b>	Ana Sofía Estrada Arias
<b>Demandado</b>	Diego León Ríos Lopera y otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	974
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso. Repone auto del 28 de agosto de 2023 parcialmente, dispone citación de testigos a audiencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se apresta esta Judicatura a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el mandatario judicial del extremo ejecutante, frente a lo dispuesto en auto de fecha 28 de agosto de 2023, en lo atinente a la negativa de decretar la prueba testimonial solicitada.

**ANTECEDENTES**

Por ser la oportunidad procesal respectiva, mediante la providencia que causa descontento al recurrente, diada 28 de agosto de 2023, este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem en el presente litigio, y en la misma providencia resolvió sobre las solicitudes probatorias y efectuó el respectivo decreto de las mismas y su negativa en relación con algunos testimonios pedidos a instancia de la parte demandante.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El mandatario judicial de la parte demandante, formuló recurso de reposición parcial frente a la decisión de este Despacho relativa al no decreto de los testimonios solicitados de los señores José Rómulo Restrepo Gómez y Edwin Alexis García García, decisión que se sustentó en el hecho de que frente a los testigos referidos sólo se suministró los datos de ubicación y nada se dijo en relación con los hechos objeto de la prueba, con lo que se desconoce los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP. En su reproche, indicó el recurrente que, en la solicitud de pruebas de los testimonios, se indicó que la declaración de los mismos versaría sobre los hechos segundo, tercero y cuarto, de la demanda.

Dada la anterior explicación solicitó reponer el auto de la referencia y emitir decisión en la que se acceda a la prueba testimonial solicitada; pero de ser negada dicha solicitud, pidió que se le concediera el recurso de apelación.

## CONSIDERACIONES

Sin que advierta esta Judicatura que el debate amerite exposición de razones, más que las adosadas por el recurrente, se insinúa de manera temprana que asiste razón al impugnante en que al momento de elevar la petición probatoria en relación con los testigos José Rómulo Restrepo Gómez y Edwin Alexis García García indicó cual era el objeto de su declaración.

De una nueva revisión del expediente se observa que, en la carpeta 82 en que obra el memorial y anexos que se presentaron con el escrito de reforma a la demandada, particularmente el denominado “REFORM\_2” se observa que en el folio 5 y 6 se indicó expresamente al momento de solicitar la práctica de testimonios que ellas declararían sobre la posesión pública, pacífica, sobre los actos de señor y dueño del demandante, y sobre las mejoras realizadas, según los hechos segundo, tercero y cuarto, de la demanda, con lo cual queda en evidencia el objeto de la prueba y los hechos sobre los que versaran la declaración de los testigos. Igual mención se hace en escrito visible en PDF 84, con el cual se subsanó tal reforma.

Así pues, para resolver el reparo del recurrente, se precisa que habrá lugar a practicar en la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento, la recepción de las declaraciones de los señores José Rómulo Restrepo Gómez y Edwin Alexis García García, según los fines indicados en la prueba; coherente con cuya determinación, en el acápite resolutivo de esta providencia se adicionará el auto de pruebas con el decreto de la mentada prueba testimonial.

Por lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 28 de agosto de 2023, mediante el cual este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP y decretó las pruebas. En esa medida se adicionará el acápite de pruebas de la parte demandante de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**TESTIMONIAL:** *El día 15 de marzo del año 2024, una vez se culmine las fases de la audiencia inicial, declararán los testigos José Rómulo Restrepo Gómez y Edwin Alexis García García, solicitados por el extremo demandante. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.*

**SEGUNDO:** En lo demás, se mantiene en firme, la decisión objeto de recurso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 11/12/2023 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 104 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3176ba9a6fd927ae90a40ff1dd12fb197a1277751813448920d394d3b18f3e3a**

Documento generado en 07/12/2023 02:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**